Texto sistematizado de la Ley 10812

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12.052.-

Artículo 1.- Modifícase el artículo 5 de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), texto según Ley 10.507, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Para los fueros Civil y Comercial y Criminal y Correccional, se divide la Provincia en dieciocho (18) departamentos judiciales con las denominaciones que se enuncian a continuación:

Departamento Judicial de Azul.
Departamento Judicial de Bahía Blanca.
Departamento Judicial de Dolores.
Departamento Judicial de General San Martín.
Departamento Judicial de Junín.
Departamento Judicial de La Matanza.
Departamento Judicial de La Plata.
Departamento Judicial de Lomas de Zamora.
Departamento Judicial de Mar del Plata.
Departamento Judicial de Mercedes.
Departamento Judicial de Morón.
Departamento Judicial de Necochea.
Departamento Judicial de Pergamino.
Departamento Judicial de Quilmes.
Departamento Judicial de San Isidro.
Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos.
Departamento Judicial de Trenque Lauquen.
Departamento Judicial de Zárate-Campana.

Artículo 2.- Incorpórase como artículo 10 bis de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), el siguiente:

"Artículo 10 bis.- Departamento Judicial de La Matanza:

CÁMARA DE DIPUTADOS Provincia de Buenos Aires Secretaría Legislativa - Información Legislativa

a) Su asiento será la ciudad de San Justo y tendrá competencia territorial en el partido de La Matanza.

b) Se compondrá de:

Una (1) cámara de apelación en lo Civil y Comercial.
Una (1) cámara de apelación en lo Criminal y Correccional.
Ocho (8) juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial.
Cinco (5) juzgados de primera instancia en lo Criminal.
Cinco (5) juzgados de primera instancia en lo Correccional.
Tres (3) tribunales de Menores.

El Ministerio Público estará integrado por:

Un (1) fiscal de cámara.
Tres (3) agentes fiscales.
Cinco (5) defensores de pobres y ausentes.
Dos (2) asesores de incapaces.
Un (1) asesor de incapaces exclusivo para tribunales de Menores, y
Un (1) Registro Público de Comercio."

Artículo 3.- Modifícase el inciso 22) del artículo 19 de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), texto según Ley 10.516, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.-

Inciso 22) Cuatro (4) en la ciudad de San Justo."

Artículo 4.- Modifícase el inciso a) del artículo 15 de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), texto según Decreto-Ley 7.896/72, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.-

CÁMARA DE DIPUTADOS Provincia de Buenos Aires Secretaría Legislativa Información legislativa

a) Su asiento será la ciudad de Morón y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Morón y Merlo.”

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 6.- (Modificado según Art. 1 de la Ley 12.052).-Declárase que la competencia de los juzgados de primera instancia en lo Criminal y Correccional y cámara de apelaciones del Departamento Judicial de La Matanza resulta de aplicación a partir del día 18 de noviembre de 1996, por lo que las causas iniciadas con anterioridad al efectivo funcionamiento de las dependencias judiciales aludidas continuarán radicadas en el juzgado y cámara que por turno hubiere correspondido del Departamento Judicial de Morón hasta su total terminación.”

Artículo.7.- (Incorporado según Art. 2 de la Ley 12.052).- Se adoptará idéntico criterio respecto de los restantes fueros a ponerse en funcionamiento en el Departamento Judicial La Matanza, por lo que las causas iniciadas con anterioridad a ello continuarán radicadas en su lugar de origen.”

Artículo 8.- (Incorporado según Art. 2 de la Ley 12.052).- Derógase toda norma que se oponga a la presente.”

Artículo 9.- (Incorporado según Art. 2 de la Ley 12.052).- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Texto actualizado al 17 de diciembre de 1997.

CÁMARA DE DIPUTADOS Provincia de Buenos Aires Secretaría Legislativa - Información Legislativa